



Municipalidad de Sinsacate

25 de Mayo 50 Tel.: (03525)-402060/61/62

ORDENANZA GENERAL

TARIFARIA

AÑO 2020



ORDENANZA TARIFARIA
EJERCICIO 2020
ORDENANZA N°: 1011 / 2019

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SINSACATE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

CAPITULO I

TASA MUNICIPAL DE SERVICIO A LA PROPIEDAD

ART. 1°: A los efectos de la aplicación del artículo 52° de la O.G.I., fijase para los inmuebles por los servicios prestados por el municipio para el ejercicio del AÑO 2018, las siguientes tasas de conformidad a la división de zonas establecidas por la Ordenanza 418/2005 y modificatorias:

- a) Las propiedades ubicadas en las Zonas ZRU-ZCU-ZRP-ZIMRN9-ZIRN9-ZRCR-ZHPPS-ZCC:
 - 1) Casas de familia \$8.400,00
 - 2) Comercios, Industrias, y Actividades de Servicios..... \$10.800,00
- b) Las propiedades ubicadas en las restantes Zonas, abonarán las tasas establecidas en el apartado 1 del inciso anterior en un 50%..... \$4.200,00
- c) Las propiedades ubicadas en las zonas detalladas en el Inciso a) de este artículo que se encuadren en lo establecido en el art. 55° de la ordenanza General impositiva y se encuentren en barrios cerrados, countries o lotes con frente a pasajes privados y/o servidumbres de paso, abonarán una tasa mínima de..... \$7.200,00

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán en un 50% cuando los terrenos se encuentren baldíos.

ART. 2°: Las contribuciones previstas en el Artículo precedente podrán ser abonadas en una cuota



única de contado o en doce (12) cuotas a opción del contribuyente, de la siguiente forma:

- a) Cuota Única de contado hasta el 17/02/2019 con el diez por ciento (10%) de descuento.
- b) En doce cuotas (12) sin descuento ni recargos con los siguientes vencimientos:

1° cuota el 17/02/2020	7° cuota el 18/08/2020
2° cuota el 16/03/2020	8° cuota el 15/09/2020
3° cuota el 15/04/2020	9° cuota el 15/10/2020
4° cuota el 15/05/2020	10° cuota el 16/11/2020
5° cuota el 15/06/2020	11° cuota el 15/12/2020
6° cuota el 15/07/2020	12° cuota el 15/01/2021

ART. 3°: Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar hasta 30 días los vencimientos precedentemente establecidos. -

ART. 4°: De conformidad a lo previsto en el Art. 61 de la Ordenanza General Impositiva, las propiedades inmuebles que correspondan a más de una unidad habitacional, sean viviendas familiares, depósitos o cualquier tipo de comercio, industria, o actividad de servicio, cada una de ellas será considerada de forma independiente. -

CAPITULO II

PROVISION DE AGUA POTABLE

ART. 5°: Por los servicios de Provisión de agua potable se abonarán las siguientes tasas:

- a) **PROVISIÓN:** Los aranceles que se abonarán por los servicios de agua potable se ajustarán a las siguientes escalas de consumos mensuales y valores por cada metro cúbico (m³) o fracción:
 - 1) Hasta 30.000 lts. (30 m3) (Mínimo mensual) \$450,00.-
 - 2) Sobre lo que exceda de 30.000 lts. (30,00 m³) y hasta los 45.000 lts.(45m³) \$ 25,00 por cada m³
 - 3) Sobre lo que exceda de los 45.000 lts. (45m3) \$ 34,25 por cada m3
 - 4) Para el caso de establecimientos Geriátricos, Centros de Salud, Centros Educativos, Dependencias Policiales Museos, Centros Culturales Provinciales o Nacionales que superen el consumo mínimo establecido en apartado 1) del presente inciso, el consumo tendrá una tarifa plana por m³ consumido de..... \$15,00.-

El cobro de este servicio será en forma mensual y con iguales vencimientos a los establecidos en el art. 2° de esta Ordenanza. -

- b) **DERECHO DE CONEXIÓN:** Por la conexión del servicio de agua (Art.1° de la Ord. 241/99)



se abonará lo siguiente

- 1) Casa de familia..... \$8.000,00
- 2) Comercios, Industrias y Actividades de Servicios..... \$8.500,00
- c) DERECHO DE RECONEXIÓN: Por la reconexión del servicio de agua se abonará:
 - 1) SUSPESION TEMPORARIA:
 - I) Casa de familia.....\$ 400,00
 - II) Comercios, Industrias y Actividades de Servicios.....\$ 900,00
 - 2) SUSPENSION DEFINITIVA:
 - I) Casa de familia..... \$ 800,00
 - II) Comercios, Industrias y Actividades de Servicios..... \$1.800,00

Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a disponer el corte del suministro del servicio de agua potable, según lo establece la ORDENANZA GENERAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

No obstante, se contará con la provisión, previo pago de las tarifas establecidas en el art. 46° VIAJES PROVISION AGUA POTABLE o suministrárselos directamente en las bocas de expendio público (casilla de bomba o canilla pública). -

Aquellos usuarios que al liquidarse el consumo del mes de diciembre no registren deudas vencidas al 31/12/2020 por este servicio, se le otorgará una bonificación equivalente al importe mínimo previsto en el apartado 1) del Art. 5 inc. a). -

Los inmuebles, baldíos o edificados no habitados, con conexión del servicio de agua potable abonarán los aranceles establecidos en los apartados 1), 2), 3) y 4) del Inciso a) de este artículo.

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, previo informe socio económico a otorgar descuentos de hasta un cincuenta por ciento (50%) en las tasas establecidas y mayores plazos de pago en el derecho de conexión a discapacitados, jubilados y/o pensionados con vivienda única. -

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL DE HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

ART. 6°: De acuerdo a lo establecido en el Art. 80° y 83° de la Ordenanza General Impositiva fijase



las alícuotas que se detallan en el **ANEXO I** que se adjunta, el cual consta de 21 Fojas útiles y es parte integrante de esta ordenanza.

ART. 7º: El pago de la presente tasa será mensual y el monto mínimo a tributar por año será de pesos siete mil doscientos (\$10.200,00.-) salvo los mínimos especiales que se establezcan para casos particulares.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando el contribuyente explote los siguientes rubros, deberá abonar los siguientes mínimos anuales:

- 1) Casas Amuebladas y Casas de Alojamientos por horas, por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad abonarán..... \$ 3.770,00
- 2) Pistas de Bailes..... \$ 5.800,00
- 3) Taxi metristas, por cada coche..... \$ 4.350,00
- 4) Autos, Remixes por cada coche..... \$ 4.350,00
- 5) Transporte escolar y/o especial \$ 4.350,00

ART. 8º: Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en el Código Tributario Municipal deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños contribuyentes (RS) Monotributo - Anexo Ley Nacional N°24977 y sus modificatorias:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias	Monto Mensual Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios (componente municipal)
A	260
B	400
C	530
D	600
E	650
F	720
G	790
H	860
I	1100
J	1270
K	144



Los montos establecidos en el presente artículo se ajustarán conforme a lo que establezca para estos conceptos la Ley Impositiva Provincial para el año 2020 y sus modificatorias.

ART. 9º: Los contribuyentes y/o responsables que realicen actividades en más de un municipio o comuna, deberán aplicar las disposiciones establecidas por el Convenio Multilateral del 18//08/77 o el que lo sustituya en el futuro, que este municipio ratifica su adhesión por la presente Ordenanza y tributarán con las modalidades y vencimientos establecidos para las demás actividades de este Título. Estos contribuyentes deberán presentar, además de la Declaración jurada que corresponda, los anexos que detallan los coeficientes utilizados en la distribución de ingresos y gastos por cada jurisdicción. -

ART. 10º: Las alícuotas que se detallan en el Anexo I de esta Ordenanza se aplicarán mensualmente de la siguiente forma:

- a) Ingresos brutos de hasta pesos cinco millones doscientos (\$5.200.000) la alícuota correspondiente.-
- b) Sobre el excedente de ingresos brutos de pesos cinco millones doscientos (\$5.200.000) y hasta pesos ocho millones cuatrocientos (\$8.400.000) la alícuota correspondiente con el diez por ciento (10%) de descuento. -
- c) Sobre el excedente de pesos ocho millones cuatrocientos (\$8.400.000) y hasta pesos once millones doscientos (\$11.200.000) la alícuota correspondiente con el veinte por ciento (20%) de descuento. -
- d) Sobre el excedente de pesos once millones doscientos (\$11.200.000) la alícuota correspondiente con el treinta por ciento (30%) de descuento. -

CAPITULO II

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

ART. 11º: La Declaración Jurada prevista en el Artículo 97º de la Ordenanza General Impositiva, deberá presentarse hasta el día del vencimiento establecido para el pago según el artículo 12º de la presente. -

CAPITULO III

DE LA FORMA DE PAGO



ART. 12º: Los pagos de la presente contribución serán mensuales, así como los mínimos establecidos en este título con los siguientes vencimientos para cada periodo fiscal:

Enero	17/02/2020	Julio	18/08/2020
Febrero	16/03/2020	Agosto	15/09/2020
Marzo	15/04/2020	Septiembre	15/10/2020
Abril	15/05/2020	Octubre	16/11/2020
Mayo	15/06/2020	Noviembre	15/12/2020
Junio	15/07/2020	Diciembre	15/01/2021

En aquellos casos en que el monto a tributar por cada uno de los periodos fiscales por la contribución establecida en este título no supere la doceava parte de los mínimos establecidos para cada caso por el Art. 7º de la presente ordenanza, el contribuyente deberá abonar como mínimo una doceava parte del mínimo establecido por el Art. 7º que corresponda para cada caso por cada periodo fiscal. -

La falta de pago en término generará los recargos previstos por la presente Ordenanza General Tarifaria. -

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta 60 días los vencimientos precedentemente establecidos. -

ART. 13º: Corresponde otorgar el cese de la actividad comercial, cuando la misma sea requerida por el contribuyente de manera formal y presentada la solicitud correspondiente y luego de haber abonado la totalidad de los derechos y/o tasas de las que resulte deudor, previa vista de Inspección General, que verificará la situación de cese, a satisfacción del Municipio. -

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ART. 14º: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 108 de la O.G.I. toda clase de espectáculos públicos, competencias deportivas, actividades recreativas y diversiones tributarán las tasas que establece el presente título. -

ART. 15º: Para la realización de cualquier actividad con carácter de espectáculo públicos ya sea cinematográfico, circos, teatros, variedades, bailes, etc., se abonará el cinco por ciento (5%) del total recaudado en concepto de entradas fijándose un mínimo de Pesos dos mil quinientos (\$5.000,00).-

En aquellos casos en que el contribuyente otorgará entradas sin cargo a cualquier otra persona ajena a la organización del evento, cada una de dichas entradas será considerada, a los efectos del cálculo de



la presente contribución, a un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la entrada general establecida para el evento. De acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, cuando las entradas sean de valores distintos por efectuarse su venta anticipada con valores menores el monto a abonar se calculará aplicando el porcentaje antes mencionado sobre el valor que arroje el promedio simple de los precios de venta de las entradas.

CAPITULO I

PARQUE DE DIVERSIONES

ART. 16º: Los Parques de Diversiones y otras atracciones análogas abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) 1ra. Categoría: más de 10 juegos, por día o fracción y por adelantado.....\$3.050,00
- b) 2da. categoría: hasta 10 juegos por día y por adelantado, el ochenta por ciento (80%) de lo fijado en el inciso a).
- c) 3ra. categoría: hasta 5 juegos por día y por adelantado el cincuenta por ciento (50%) de lo fijado en el inciso a).
- d) Actividades similares abonarán el cincuenta por ciento (50%) de lo fijado en el inciso a)
- e) Las pistas de competición GO-KARTS, autódromos etc. abonarán por quincena o fracción..... \$ 4.650,00

CAPITULO II

BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS SIMILARES

ART. 17º: Por mesas de billares, canchas de bochas y similares se abonará de la siguiente forma:

- a) Por cada mesa de billar o billa instalada en negocios particulares, mensualmente la suma de ...\$ 1.350,00
- b) Por cada cancha de bowling, videos, juegos electrónicos, etc. mensualmente la suma de \$ 1.350,00
- c) Por cada expendedor automático de golosinas y juguetes para cada juego mensualmente la suma de \$ 1.350,00.-

CAPITULO III



DISCOTECAS, BOLICHES NOCTURNOS

ART. 18°: Sin perjuicio de lo establecido en el presente Título, los comercios que se detallan a continuación, abonarán en el periodo que desarrollen sus actividades, por cada mes y por adelantado los siguientes importes. A tal efecto los contribuyentes alcanzados por el presente artículo, deberán presentar una nota en carácter de declaración jurada informando al municipio el periodo en que desarrollarán actividades a los efectos de la liquidación de la presente contribución

- a) Discotecas y boliches nocturnos..... \$ 10.000,00

CAPITULO IV

PEÑAS FOLKLORICAS, PARRILLAS Y NEGOCIOS AL PASO

ART. 19°: Las peñas folklóricas, parrillas y negocios al paso abonaran por evento de la siguiente forma:

- a) Peñas con parrilla..... \$4.100,00
b) Peñas sin parrilla..... \$ 2.750,00
c) Peñas con números contratados con parrilla..... \$ 6.800,00
d) Peñas con números contratados sin parrilla..... \$ 5.200,00

Las instituciones locales sin fines de lucro estarán exentas del tributo establecido en este artículo. -

ART. 20°: Por el servicio de INSPECCIÓN ADICIONAL MUNIICPAL reglado por el Art. 17° de la Ordenanza de Espectáculos Públicos, se abonarán los siguientes importes por cada vez que se preste el servicio:

- a) Por duración del servicio de hasta 2 horas..... \$ 1.100,00
b) Por duración del servicio de hasta 4 horas..... \$ 1.600,00
c) Por duración del servicio de hasta 6 horas..... \$ 2.300,00

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ART. 21°: Las contribuciones establecidas en el Art. 119 de la O.G.I. se abonarán por adelantado y de la siguiente forma:

- a) Por la Ocupación de espacio del dominio público municipal, se abonará anualmente por



cada metro lineal los siguientes importes:

- 1) Tendido de líneas eléctricas, telefónicas con señales de transmisión de datos o I: P:T:V: y/o similares..... \$ 2,83
 - 2) Gasoductos, red distribuidora de agua Cte. o desagües cloacales. \$ 4,42
 - 3) Líneas de transmisión e interconexión de comunicaciones tales como vídeo cables, propalación de música en circuitos cerrados..... \$ 5,95
- b) Por la Ocupación de espacio del dominio público municipal, se abonará por mes o fracción y por cada metro lineal los siguientes importes:
- 1) Por la apertura de veredas o calzadas \$305,00
- Estableciéndose, para cada caso los siguientes mínimos:
- I) Calles sin pavimentar..... \$ 1.270,00
 - II) Veredas..... \$ 1.270,00

ART. 22º: Por la colocación de kioscos, heladeras, mesas frente de bares, confiterías, buffet en clubes explotados por particulares se abonara de la siguiente forma:

- a) Kiosco cualquiera fuera su forma o tamaño:
 - 1) Por día..... \$ 1.500,00
 - 2) Por quince días..... \$ 18.500,00
 - 3) Por treinta días..... \$34.500,00
- b) Heladeras, cualquiera sea su tipo:
 - 1) Por día..... \$ 1.100,00
 - 2) Por quince días..... \$ 13.900,00
 - 3) Por treinta días..... \$23.200,00
- c) Mesas en lugar de dominio público, por cada mesa:
 - 1) Por treinta días..... \$ 1.100,00
 - 2) Por año..... \$ 10.900,00

ART. 23º: Los vendedores ambulantes, incluidos los vendedores de rifas abonarán por adelantado de la siguiente forma:

- a) Por día..... \$ 1.100,00
- b) Por quince días..... \$ 13.900,00
- c) Por treinta días..... \$23.200,00

ART. 24º: Las ferias comerciales y otras actividades instaladas en la vía pública abonarán por cada puesto de venta de la siguiente forma:

- a) Por día..... \$ 1.100,00
- b) Por quince días..... \$ 13.900,00



- c) Por treinta días..... \$23.200,00

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DEL DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

NO SE LEGISLA

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL Y MATADEROS

ART. 25º: La faena de animales en lugares autorizados por la municipalidad está sujeto al pago de las tasas que se detallan a continuación:

- | | |
|--|-----------|
| a) Por cada lechón..... | \$ 10,00 |
| b) Por cada cerdo..... | \$ 20,00 |
| c) Por cada cabrito, cordero..... | \$ 10,00 |
| d) Por cada animal bovino..... | \$ 500,00 |
| e) Por cada pollo, gallina o conejo..... | \$ 1,00 |

Los que fueren sorprendidos en la faena clandestina de vacunos, cerdos, cabritos, y/o corderos, como también en la introducción clandestina de carnes, le será decomisada la mercadería abonando una multa equivalente a un monto que será igual al valor del animal en pie por la primera vez, duplicándose en caso de reincidencia y clausura del negocio e inhabilitación para ejercer el comercio al responsable por la tercera vez. Asimismo, todos los que se dediquen a la comercialización de carnes que cometan las infracciones indicadas anteriormente, serán sancionados de igual forma. -

TITULO VII



CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

NO SE LEGISLA

TITULO VIII

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

ART. 26°: Por los servicios a los que hace referencia el art.143 de la O.G.I., la Municipalidad podrá ordenar la inspección y control de pesas y medidas en cualquier época del año, aplicándoles a los infractores, como sanción lo establecido en el Código de Faltas vigente. -

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

NO SE LEGISLA

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

ART. 27°: El tributo establecido en el Art.159 de la O.G.I. Se abonará de la siguiente forma:

- a) Los que posean carácter local y circulen en el Municipio, el cinco por ciento (5%) del valor de la venta.
- b) Los que provengan de fuera del Municipio abonaran el diez por ciento (10%) sobre el valor de la venta. -

ART. 28°: A los efectos de aplicar las exenciones de los derechos establecidos en el presente título se regirá por lo dispuesto en el Art. 164 de la O.G.I.-



TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

NO SE LEGISLA

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

ART. 29º: A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Art. 174 de la O.G.I. fijase los derechos que se establecen en los artículos siguientes. -

ART. 30º: Por cada visación previa se abonará..... \$ 500,00

ART. 31º: Fijase los derechos de estudios de planos, documentos, inspecciones, etc. de acuerdo a la siguiente escala aplicada sobre el valor de tasación fijado por el Consejo Profesional de la Ingeniería o del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba:

- a) Para permiso de edificación para construcción de obras nuevas de uso familiar y única vivienda de hasta 30 m² serán eximidas del pago.
- b) Para construcción de obras nuevas no incluidas en el inciso anterior..... 0,50%
- c) Por relevamiento de edificaciones:
 - 1) Edificaciones con antigüedad del año 1985 y posteriores..... 2,00%
 - 2) Edificaciones con antigüedad del año 1956 al 1984..... 1,00%
 - 3) Edificaciones con antigüedad anterior al año 1956..... Exenta
- d) Para construcciones destinadas a Discotecas, Bares, Casinos, Alojamiento por horas y similares se abonará 3,00%
- e) Por permisos de conexión a Red Gas Natural.....\$ 1.750,00

ART. 32º: Para infracciones cometidas contra las disposiciones del Código de edificación y de las Normas urbanísticas se aplicará las contempladas en el Código de Faltas vigente.

Cualquier otra infracción al Código de Edificación y Normas Urbanísticas o a las disposiciones municipales al respecto y no contempladas en el Código de Faltas, será pasible de multas graduables, según la gravedad de la infracción, entre el valor equivalente de 1 m² y 10 m² de construcción, según el valor establecido por el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Infraestructura y los



colegios profesionales del área de la construcción y afines, al momento de aplicación de las mismas.-

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES PARA INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

ART. 33°: De acuerdo a lo legislado por el Art. 183 de la O.G.I. fijase las tasas que se establecen en los artículos siguientes. -

ART. 34°: Conforme lo previsto en el Inc. a) del artículo 183 de la O.G.I., establécese los siguientes recargos sobre la facturación total neta de impuestos:

- a) El diez (10%) por ciento para los consumidores residenciales encuadrados en el punto 1 del cuadro tarifario de la Coop. De Serv. Púb. De C.C. y J.M. Lda.
- b) El diez (10%) por ciento para los consumidores que se encuadran en los puntos 3 y 4, del cuadro tarifario mencionado en el inciso a) de este artículo;
- c) El diez (10%) por ciento para los consumidores que superen los 200.000 kW. mensuales de consumo. -

Estos importes serán percibidos por la Coop. De Serv. Púb. De C.C. y J.M. Lda., que los liquidará mensualmente al Municipio. -

ART. 35°: Cuando se soliciten servicios de conexión de servicio eléctrico se abonará la suma de Pesos\$ 700,00

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

ART. 36°: A los efectos de la aplicación del Art. 191 de la O.G.I. todo trámite o gestión que deba realizarse ante la Municipalidad está sujeto al pago de los derechos establecidos a continuación:

- a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES
 - 1) Declarando la inhabilitación de los inmuebles o solicitud de inspectores \$ 750,00
 - 2) Informes notariales solicitando libres deudas de propiedades.....\$ 750,00
 - 3) Por denuncias de propietarios contra terceros por daños..... \$ 750,00



- 4) Por denuncias de propietarios contra inquilinos o viceversa..... \$ 750,00
- 5) Informe para edificación..... \$ 750,00
- 6) Pedido de revisión de valuación..... \$ 950,00
- b) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO:**
 - 1) Inscripción catastral municipal..... \$ 700,00
 - 2) Comunicación de Subdivisión de inmuebles, por c/unidad..... \$ 700,00
 - 3) Unión de una o más parcelas
 - I) Hasta tres parcelas..... \$ 700,00
 - II) Por cada parcela adicional..... \$ 480,00
 - 4) Pedido de Fraccionamientos, Loteos o Urbanización:
 - I) Hasta diez lotes..... \$ 6.300,00
 - II) Por cada lote adicional..... \$ 520,00
 - 5) Copia de Planos visación o informe..... \$ 980,00
- c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO E INDUSTRIA**
 - 1) Inscripción y/o transferencia de negocios..... \$ 600,00
 - 2) Instalación de negocio en la Vía Pública..... \$ 600,00
 - 3) Solicitud para venta ambulante de mercadería..... \$ 600,00
 - 4) Solicitud para instalación de ferias, mercados etc.....\$2.500,00
 - 5) Apertura y/o cierre de carnicería..... \$ 600,00
 - 6) Solicitud de reclasificación de negocio..... \$ 600,00
 - 7) Solicitud de libreta de sanidad..... \$ 800,00
 - 8) Solicitud de constancias comerciales e industriales..... \$ 600,00
 - 9) Inscripción supermercados..... \$ 5.500,00
 - 10) Solicitud inspección de vehículos por unidad..... \$ 1.400,00
 - 11) Cualquier otra solicitud no especificada precedentemente..... \$ 600,00
 - 12) Habilitación Anual de transportes de sustancias alimenticias..... \$ 1.300,00
- d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTACULOS PUBLICOS:**
 - 1) Apertura, traslado o transferencias de alojamiento hora..... \$ 7.840,00
 - 2) Instalación de circos, parques de diversiones, 1ra. Categorías..... \$2.250,00
 - 3) Instalación de circos, parques de diversiones, 2da. Categoría..... \$ 1.200,00
 - 4) Exposición de premios de tómbolas y rifas en la vía pública.....\$ 2.000,00
 - 5) Permisos para realizar carreras de motos, automóviles, etc..... \$ 2.000,00
 - 6) Permiso para espectáculos boxístico..... \$ 2.000,00
 - 7) Permiso para instalar letreros luminosos o iluminados..... \$ 2.000,00
 - 8) Permiso para bailes..... \$ 1.800,00
 - 9) Permiso para circular rifas, tómbolas, etc.:
 - I) Hasta \$ 1.000.-..... \$ 850,00
 - II) De \$ 1001 a \$ 10.000.-..... \$ 1.800,00



- III) De más de \$ 10.000.-..... \$ 2.250,00
- 10) Para realizar festivales diversos por día \$3.750,00
- e) DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS A VEHICULOS:
 - 1) Adjudicación de patentes de taxis, ómnibus y/o cualquier otro tipo de transporte automotor de pasajeros..... \$3.000,00
 - 2) Transferencia de patentes de taxis, ómnibus y/o cualquier otro tipo de transporte automotor de pasajeros..... \$ 2.200,00
 - 3) Sellados varios, Bajas no denunciadas..... \$ 600,00
 - 4) Solicitudes varias. Fotocopias de recibos, cedulones, Constancia de Deuda...\$ 600,00
 - 5) Inscripción de:
 - I) Automotores..... \$ 600,00
 - II) Motocicletas y Motonetas..... \$ 350,00
 - 6) Por la expedición de Libre de Deudas de Automotores
 - I) Modelos 1990 y anteriores..... \$ 350,00
 - II) Modelos 1991 hasta 2000 incluido..... \$ 400,00
 - III) Modelos 2001 hasta 2010 incluido..... \$ 500,00
 - IV) Modelos 2011 en adelante..... \$ 600,00
 - 7) Por la expedición de Libre de Deudas de Motocicletas y Motonetas
 - I) Modelos 1990 y anteriores..... \$200,00
 - II) Modelos 1991 hasta 2000 incluido..... \$ 250,00
 - III) Modelos 2001 hasta 2010 incluido \$ 350,00
 - IV) Modelos 2011 en adelante..... \$ 400,00
 - 8) Derecho para obtener cedulón de vehículo exento del pago del Impuesto a los Automotores. \$ 400,00.-

Otorgase un plazo de 30 días para denunciar en el municipio transferencias, altas, cambios de radicación de los vehículos de la jurisdicción, a contar desde la fecha que consta en el título de propiedad del automotor, y para motocicletas y motonetas, desde la fecha de factura de compra. Vencido el plazo, los derechos que correspondan, sufrirán los recargos que establece la Ordenanza General Impositiva.

- f) DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS A LA CONSTRUCCION: Por la solicitud de:
 - 1) Demolición total o parcial de inmuebles..... \$ 1.100,00
 - 2) De edificación \$ 725,00
 - 3) Incorporación de modificaciones..... \$ 725,00
 - 4) Independización de servicios telefónicos.....\$ 725,00
 - 5) Línea de edificación sobre la calle..... \$ 725,00
 - 6) Permiso precario de edificación..... \$ 725,00
 - 7) Permiso de edificación de casa propia..... \$ 500,00
 - 8) Apertura de calzada para conexión de agua, cloacas, etc..... \$ 725,00
 - 9) Ocupación de veredas y/o calzadas en forma precaria p/edif..... \$ 1.600,00



- 10) Construcción de tapias, veredas, aceras, etc..... \$ 725,00
- 11) Por certificado final de obras..... \$ 425,00
- 12) Por cualquier otra solicitud referida a la construcción..... \$ 725,00

g) DERECHO DE OFICINA POR INTERVENCION Y VISACION DE DOCUMENTOS ESTABLECIDOS POR LEY PROVINCIAL N° 5542 MARCAS Y SEÑALES CÓRDOBA:

Los Contribuyentes alcanzados por lo establecido en la Ley Provincial N°5542 Marcas y Señales de Córdoba deberán abonar, por cabeza de animal, en concepto de derechos de oficina a este municipio por los documentos de tránsito allí establecidos, los valores que se detallan en el ANEXO II de acuerdo a la especie, categoría, destino y tipo de tránsito allí detallados. El Mencionado anexo consta de 14 Fojas útiles y es parte integrante de esta ordenanza.

h) DERECHOS DE OFICINAS VARIOS: Por la solicitud de:

- 1) Concesión para explotar servicios públicos..... \$2.100,00
- 2) Propuestas e inscripciones de proveedor..... \$ 725,00
- 3) Explotación de máquinas fotográficas en paseos, plazas, etc..... \$ 725,00
- 4) Condonación de deudas en general..... \$ 725,00
- 5) Derechos de oficina no especificados..... \$ 725,00

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

NUEVA FUENTE DE AGUA

ART. 37º: De acuerdo a lo establecido en el art. 74 de la Ordenanza 418/05 - Normas Urbanísticas de la localidad de Sinsacate – Los Fraccionamientos que se realicen en el radio urbano deberán abonar la " tasa para fondo de ejecución de nueva fuente de agua" de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Fraccionamientos hasta 10 lotes..... \$ 6.600,00 por lote.-
- b) Por cada lote excedente al Inc. a)-..... \$ 5.250,00 por lote.-

El departamento ejecutivo, podrá a solicitud del interesado otorgar cuotas para el pago de dicha tasa, solicitando en caso de considerarlo necesario, garantía por el saldo. El garante no deberá poseer deuda alguna por los tributos municipales que le pudieran corresponder. -

Los importes que se recauden en concepto de la Tasa precedentemente establecida deberán ingresar a una partida específica, creada a tal fin en el presupuesto General de Recursos y Gastos vigente,



denominada TASA PARA FONDO DE EJECUCION DE NUEVA FUENTE DE AGUA". Los importes recaudados tendrán como único fin el de financiar la ejecución de una nueva fuente alternativa de recursos hídricos para la localidad de Sinsacate, de acuerdo al proyecto elaborado por una determinada planificación urbanística, no pudiendo ser utilizados para otro fin.- Para el caso de haber ingresado la contribución por el total de los gastos para la ejecución de la nueva fuente de agua, los ingresos posteriores se aplicarán para mantenimiento del sistema de provisión de agua Potable de la localidad de Sinsacate.-

FONDO - PLAN DE ORDENAMIENTO HIDRICO TERRITORIAL

ART. 38°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la ordenanza 844/2015 Plan de Ordenamiento Hídrico Territorial de Sinsacate los Fraccionamientos que se realicen en el radio urbano deberán abonar la tasa para "FONDO PLAN DE ORDENAMIENTO HIDRICO TERRITORIAL DE SINSACATE" de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Los Fraccionamientos en superficies de hasta 10.000 m² (1 has) no están gravados por el presente canon. -
- b) Los Fraccionamientos que ocupen superficies mayores de 10.000 m² (1 has) deberán abonar la cantidad de 200 (doscientos) bolsas de cemento por cada 10.000 m² (1 has) o fracción menor que exceda la superficie no gravada prevista en el inciso anterior;

Los importes que se recauden en concepto de la Tasa precedentemente establecida deberán ingresar a una partida específica, creada a tal fin en el presupuesto General de Recursos y Gastos vigente, denominada TASA PARA FONDO PLAN DE ORDENAMIENTO HIDRICO TERRITORIAL DE SINSACATE ". Los importes recaudados tendrán como único fin el de financiar los gastos que demande el estudio, ejecución, mantenimiento, conservación y/o modificación del Plan Hídrico Territorial. - no pudiendo ser utilizados para otro fin. Para el caso de haber ingresado la contribución por el total de los gastos para la ejecución de las lagunas de retardo o sistematización de las aguas pluviales, los ingresos posteriores se aplicarán para mantenimiento del sistema de Ordenamiento Hídrico Territorial de la localidad de Sinsacate. -

CAPITULO II

FOTOCOPIAS

ART. 39°: Por la obtención de fotocopias se abonará lo siguiente:

- | | |
|--|---------|
| a) Fotocopia simple..... | \$ 3,00 |
| b) Fotocopia doble..... | \$ 5,00 |
| c) Fotocopia para coop. escolares e instituciones de bien público..... | \$ 2,00 |



CAPITULO III

VIAJES DE PROVISION DE AGUA POTABLE

ART. 40°: Por el transporte de agua potable se abonará lo siguiente según la distancia a recorrer tomando como punto de partida la sede municipal:

- a) Hasta 5 Km. 24 litros de Gasoil
- b) Por cada Km. Excedente se adicionará al importe del Inc. a) 5 litros de gasoil. Los Km. Excedentes se fraccionarán en unidades enteras.
- c) Para el llenado de piletas de natación se incrementará en un 100% el costo determinado según los apartados anteriores. -

CAPITULO IV

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ART. 41°: Los Aranceles a abonar por los servicios que preste la oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán los establecidos en la Ley Impositiva Provincial que pasan a formar parte de la presente ordenanza, excepto para los siguientes casos:

- a) Derecho por matrimonio
 - 1) Celebración e inscripción en horario y día hábil \$ 600,00
 - 2) Celebración e inscripción en horario o día inhábil \$ 4.500,00
 - 3) Copia certificada Acta Matrimonio \$ 150,00
 - 4) Intervención de Acta por Oficios Judiciales \$ 750,00
 - 5) Por la provisión de porta libreta de familia..... \$ 600,00
- b) Acta de Nacimiento
 - 1) Inscripción de Reconocimiento \$ 350,00
 - 2) Copia certificada \$ 150,00
 - 3) Copia certificada para Centros educativos o Anses \$ 80,00
 - 4) Intervención por Oficios Judiciales\$ 750,00
- c) Acta de Defunción
 - 1) Inscripción de Defunción
 - I) Inscripción en horario y día hábil \$ 350,00
 - II) Inscripción en horario o día inhábil \$ 550,00
 - 2) Inscripción de Traslado
 - I) Inscripción en horario y día hábil \$ 550,00
 - II) Inscripción en horario o día inhábil \$ 600,00
 - 3) Copia certificada



- I) Inscripción en horario y día hábil \$ 150,00
- II) Inscripción en horario o día inhábil \$ 300,00

CAPITULO V

CARNET DE CONDUCTOR

ART. 42°: Para el otorgamiento de carnet de conductor fijase las siguientes tarifas:

Con una duración de 4 años.....	\$ 1.500,00
Con una duración de 2 años.....	\$ 950,00
Con una duración de 1 año.....	\$ 650,00
Por expedición de Duplicados, Triplicados, etc.....	\$ 450,00

Para el caso que una persona deba solicitar dos o más tipos de licencias por 4 años, se efectuará un descuento del 50% en la segunda licencia y siguientes.

CAPITULO VI

LIBRETAS DE SALUD

ART. 43°: Por la entrega de la libreta de salud y certificaciones, se abonará:

a) Libretas de salud.....	\$ 650,00
b) Revalides anual de Libreta de salud.....	\$ 350,00
c) Certificado de Habilitación.....	\$ 800,00
d) Renovación de Certificado de Habilitación.....	\$ 350,00

CAPITULO VII

ALQUILER DE MAQUINARIAS

ART. 44°: Por el alquiler de maquinarias de propiedad del Municipio dentro del ejido Municipal se abonará por hora los siguientes importes:

a) Motoniveladora.....	200 litros Gasoil
b) Pala Cargadora.....	200 litros Gasoil
c) Regadora propulsada por tractor.....	100 litros Gasoil
d) Tractor con acoplado o niveladora.....	100 litros Gasoil



- e) Camión 100 litros Gasoil
- f) Desmalezadora propulsada con tractor..... 40 litros Gasoil

CAPITULO VIII

ALQUILER DEL SALON MUNICIPAL PARA FIESTAS O EVENTOS

ART. 45°: Por el alquiler de instalaciones municipales para fiesta y/o eventos, se abonará por la utilización, por día o fracción, los siguientes derechos:

Calidad Usuario	Finalidad del Evento	Salón Municipal		Salón Comunitario Pedro Ferreyra
Domicilio		REAL I (Mayor c/Asadores)	REAL II Viernes, Sábado, Vísperas de Feriados y Feriados NO SE ALQUILA	
Con Domicilio	Sin Fin de Lucro	\$ 10.000,00	\$ 3.500,00	\$ 3.000,00
	Con Fin de Lucro	\$ 25.000,00	No se Alquila	No se Alquila
Sin Domicilio	Con o Sin Fin Lucro	\$ 25.000,00	No se Alquila	No se Alquila

Los valores establecidos en concepto de alquiler por el presente Art. no incluyen derechos de espectáculos (Ejemplo: SADAIC, AADI CAPIF, etc.) ni seguros civiles por accidentes y daños que pudieren ocurrir durante el uso de las instalaciones.

Al momento de solicitar el uso del salón municipal, en carácter de seña y como adelanto de pago se abonará el 50% del valor del alquiler.

AUTORIZASE al DEM a reducir en hasta un sesenta por ciento (60%) los valores establecidos en concepto de alquiler por el presente artículo cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) La solicitud de alquiler debe ser realizada por una institución sin fin de lucro, tenga o no domicilio en el ejido municipal;
- 2) La finalidad del evento no persiga el fin de lucro privado; y
- 3) El cinco por ciento (5%) de las utilidades sean destinadas como donación a alguna institución educativa, religiosa o deportiva de la localidad.

En todos los casos previstos en este artículo para el otorgamiento del permiso correspondiente se deberá suscribir, en forma previa, un contrato de locación por el uso de las instalaciones y un



documento Pagaré sin Protesto en concepto de garantía por un importe de Pesos CIEN MIL (\$100.000,00).-

AUTORIZASE al DEM a incrementar los importes establecidos en el artículo precedente en hasta un ciento por ciento (100%) cuando se soliciten permisos de uso del salón municipal, que previamente la Asesoría Letrada y la oficina de Seguridad e Higiene aconsejen ese procedimiento.

Para quienes reserven anticipadamente el uso del salón municipal, y por algún motivo desistan de utilizar dichas instalaciones, deberán comunicar al Municipio en forma fehaciente la cancelación del evento con dos (2) meses de anticipación, caso contrario no solo perderán el pago realizado por seña, sino que deberán abonar el pago total establecido.

CAPITULO IX

RECOLECCION DE RAMAS – ESCOMBROS – DEZMALEZAMIENTO DE BALDIOS

ART. 46º: Por los servicios de recolección solicitados al municipio, se deberá abonar las siguientes tasas:

- a) Por la recolección de escombros realizada por el municipio y extraídos de propiedad privada, se abonará por cada viaje de camión y/o tractor con acoplado.... \$ 6.500,00
- b) Por el servicio de recolección de troncos, ramas, árboles, etc. extraídos de sitios de propiedad privada realizado por personal municipal, se abonará por cada viaje de camión y/o tractor con acoplado el importe de..... \$3.000,00

ART. 47º: Por Desmalezamiento de baldíos realizado por el municipio, cuando el propietario no cumpla la notificación municipal para realizar por su cuenta la limpieza, se abonará por cada intervención del municipio, de acuerdo a la superficie del inmueble las siguientes tasas:

- a) Hasta mil metros cuadrados de superficie..... \$ 3,00 por m²
- b) Por cada metro cuadrado excedente al inc. a) \$ 1,90 por m²

CAPITULO X

INFRACCIONES VARIAS

ART. 48º: Las infracciones a las disposiciones previstas en esta Ordenanza y en los distintos Títulos



de la Ordenanza General Impositiva serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza 383/04 (Código de Faltas Municipal). -

TITULO XI

SERVICIOS RELACIONADOS CON LA LEY PROVINCIAL N° 9164

ART. 49°: Por los servicios que se enumeran a continuación relacionados con la Ley N° 9164 y su Decreto Reglamentario N° 132/05, se pagarán las siguientes tasas:

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	Inscripción o reinscripción de:	
1.1.-	Elaboradores, formuladores o fraccionadores de agroquímicos:	\$ 2.730,00
1.2.-	Empresas expendedoras y/o distribuidoras, por cada boca de expendio y/o distribución a inscribir:	
1.2.1.-	Sin depósito:	\$ 1.820,00
1.2.2.-	Con depósito:	\$ 2.730,00
1.3.-	Asesores fitosanitarios:	\$ 650,00
1.4.-	Depósitos de agroquímicos:	\$ 1.560,00
1.5.-	Centros de acopio principal de envases:	\$ 481,00
1.6.-	Plantas de destino final de envases agroquímicos:	\$ 1.250,00
1.7.-	Empresas aeroplificadoras:	\$ 2.470,00
1.8.-	Empresas aplicadoras terrestres autopropulsadas:	\$ 1.430,00
1.9.-	Empresas aplicadoras terrestres de arrastre:	\$ 481,00
1.10.-	Aplicadores mochilas manuales:	\$ 325,00
1.11.-	Elaboradores, formuladores o fraccionadores de productos químicos o biológicos para el control de plagas urbanas:	\$ 2.730,00
1.12.-	Empresas expendedoras o distribuidoras de productos químicos o biológicos para el control de plagas urbanas:	\$ 2.080,00
1.13.-	Depósitos de productos químicos o biológicos para plagas urbanas no comerciales:	\$ 780,00
1.14.-	Empresas de control de plagas urbanas:	\$ 845,00
1.15.-	Asesores biosanitarios:	\$ 650,00
2.-	Habilitación anual de:	
2.1.-	Elaboradores, formuladores o fraccionadores de agroquímicos:	\$ 910,00
2.2.-	Empresas expendedoras o distribuidoras, por cada boca de expendio o distribución a habilitar:	
2.2.1.-	Expendio sin depósito:	\$ 910,00



2.2.2.-	Expendio con depósito:	\$	1.300,00
2.3.-	Asesores fitosanitarios:	\$	195,00
2.4.-	Depósitos de agroquímicos:	\$	910,00
2.5.-	Centros de acopio principal de envases:	\$	400,00
2.6.-	Plantas de destino final de envases agroquímicos:	\$	812,00
2.7.-	Empresas aeroplificadoras, por cada avión a habilitar:	\$	715,00
2.8.-	Empresas aplicadoras terrestres autopropulsadas, por cada máquina a habilitar:	\$	455,00
2.9.-	Empresas aplicadoras terrestres de arrastre, por cada máquina a habilitar:	\$	429,00
2.10.-	Aplicadores mochilas manuales:	\$	78,00
2.11.-	Elaboradores, formuladores o fraccionadores de productos químicos o biológicos para el control de plagas urbanas:	\$	975,00
2.12.-	Empresas expendedoras o distribuidoras de productos químicos o biológicos para el control de plagas urbanas:	\$	975,00
2.13.-	Depósitos de productos químicos o biológicos para plagas urbanas no comerciales:	\$	455,00
2.14.-	Empresas de control de plagas urbanas:	\$	455,00
2.15.-	Asesores biosanitarios:	\$	65,00
3.-	Tasa bianual por inspección:		
3.1.-	Todas las categorías, excepto lo previsto en el punto 3.2.- del presente artículo:	\$	3.500,00
3.2.-	Tasa por inspección de centros de acopio principal de envases:	\$	750,00
4.-	Solicitud de baja:	\$	300,00
5.-	Tasa por Inspección	\$	1.300,00
6.-	Control de recetas de aplicaciones aéreas o terrestres de agroq	\$	600,00

Los montos establecidos en los Incisos precedentes se ajustarán conforme a lo que establezca para estos conceptos la Ley Impositiva Provincial para el año 2020 y sus modificatorias. Los presentes conceptos tienen carácter enunciativo, por lo que se incorporarán todos aquellos que la Ley Impositiva mencionada contenga, aun cuando no se encuentren enunciados en la presente Ordenanza.

TITULO XII



IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ART. 50°: El Impuesto a los Automotores establecido en el TITULO XVI de la Ordenanza General Impositiva, se determinará conforme a la alícuota del 1,50%, con la aplicación de las escalas y tablas de valuación de los vehículos que publique la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios o la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

ART. 51°: Aquellos Contribuyentes que cumplan con sus obligaciones y no registren deudas vencidas al 31/12/2019 por este impuesto tendrá un 20% de reducción en la alícuota establecida en el Art. 50° de la Ordenanza General Tarifaria.

ART. 52°: El pago del Impuesto a los Automotores podrá efectuarse en uno (1) o doce (12) cuotas a opción del contribuyente, con los siguientes vencimientos:

- a) Pago Total Anual hasta el 15/02/2019.
- b) En doce cuotas (12) sin descuento ni recargos con los siguientes vencimientos:

1° cuota el 17/02/2020	7° cuota el 18/08/2020
2° cuota el 16/03/2020	8° cuota el 15/09/2020
3° cuota el 15/04/2020	9° cuota el 15/10/2020
4° cuota el 15/05/2020	10° cuota el 16/11/2020
5° cuota el 15/06/2020	11° cuota el 15/12/2020
6° cuota el 15/07/2020	12° cuota el 15/01/2021

ART. 53°: Para aquellos contribuyentes que optaren por el Pago Total Anual se les beneficiará con una bonificación del diez por ciento (10%). -

ART. 54°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer el límite previsto en el Inciso i) del art. 204 de la Ordenanza general Impositiva en concordancia con el que establezca la Ley Impositiva Provincial para el Impuesto Provincial a la Propiedad de Automotores. -

TITULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART. 55°: Esta Ordenanza bajo la denominación de ORDENANZA TARIFARIA regirá a partir del 1° de Enero hasta el 31 de diciembre de 2020. Así mismo se establece que continuará vigente hasta que una ordenanza posterior y específica la reemplace.

ART. 56°: Modificase el Interés establecido en el art. 26° de la Ordenanza General Impositiva - Pago fuera de término -, que a partir de la vigencia de esta Ordenanza será del DOS COMA CINCO POR



Municipalidad de Sinsacate

25 de Mayo 50 Tel.: (03525)-402060/61/62

CIENTO (2,50%) mensual o su equivalente diario. -

ART. 57°: Derogase toda otra norma que se oponga a la presente. -

ART. 58°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

APROBADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SINSACATE EN PRIMERA LECTURA EN LA SESION ORDINARIA DE FECHA .../.../201..., SEGUN ACTA N° FOLIO N° DEL LIBRO RESPECTIVO. -

APROBADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SINSACATE EN PRIMERA LECTURA EN LA SESION ORDINARIA DE FECHA/...../201..., SEGUN ACTA N° FOLIO N° DEL LIBRO RESPECTIVO. -